

Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 778
RADICADO N° 2024-00138-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO NAVARRO NUÑEZ, C.C. 1.140.857.204
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. y a cargo de José Antonio Navarro Nuñez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$252.403.642 por capital, contenido en el pagaré 90000251335, más los intereses de mora a partir de 19 de abril de 2024, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$19.259.536 por intereses de plazo causados y no pagados entre el 30 de noviembre de 2023 y el 3 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículo 431 y 442 C.G.P.-.

RADICADO N° 2024-00138-00

CUARTO: Embargar los inmuebles hipotecados identificados con matrículas 001-1450792, 001-1450819 y 001-1450954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Comuníquese.

QUINTO: Ordenar al demandante que conserve en su poder los títulos valores originales y los exhiba en el momento en que le sea exigido. Por tanto, la guarda de los instrumentos cambiarios quedará bajo su responsabilidad como deber de parte –numeral 12, artículo 78 C.G.P.-.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, T.P. 156563 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 25 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 3 de mayo de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d5d86768dcaba40cb60f9d7075d18f301e99b314fe9539e584ce7683301499**

Documento generado en 25/04/2024 06:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>